

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICADO 76001311000720210044600
AUTO # 2615

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD reúne los requisitos de Ley, (artículo 82 y s.s. del C.G.P.), el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda de VERBAL DE PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD que mediante apoderado promueve MARTHA ELIZABETH CIFUENTES SALAZAR en nombre y representación de su menor hija A.L.C. contra CARLOS ARIEL LOZANO DAVALOS.

2. CÓRRASE TRASLADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte interesada deberá surtir el respectivo traslado a la demandada, por el término de veinte (20) días, dándosele copia de los mismos y de los anexos a que hubiere lugar y según lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

3.- NOTIFICAR personalmente éste auto al Procurador Octavo de Asuntos de Familia, como representante del Ministerio Público (Art. 95 C.I.A) y al Defensor de Familia del Juzgado.

4.- CITAR a los parientes maternos, ADIELA SALAZAR GUITERREZ y SEBASTIAN LOZANO CIFUENTES en calidad de abuela y hermano de la menor, respectivamente, personas que deben ser oídos en el proceso, en la forma y términos a que se contrae el artículo 395 inciso 2 del C.G.P.

5.- CITAR a los parientes paternos, LUZ STELLA DAVALOS y LUIS ARIEL LOZANO en calidad de abuela y abuelo de la menor, respectivamente, personas que deben ser oídos en el proceso, en la forma y términos a que se contrae el artículo 395 inciso 2 del CGP.

6.- RECONOCER PERSONERÍA suficiente al Dr. WILLIAM GOMEZ JIMENEZ, con T.P. No.82.617 del C.S.J., para actuar en este proceso en representación de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ